

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en esta periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 644 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina:

12.737

SULLEIRO FERNANDEZ, Manuel; hijo de Concepción, natural de Regodeos, Ayuntamiento de Beade, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,675 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poblada, domiciliado últimamente en Regodeos, provincia de Orense, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 11 de Noviembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.
JG—5849

12.738

TOME GALLAS, Antonio; hijo de Benito y de Josefa, natural de Monte, parroquia de idem, Ayuntamiento de La Baña, Concejo de idem, provincia de Coruña, vecindado en Monte, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de Coruña, procesado por la falta grave de deserción con motivo de falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 9 de Noviembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.
JG—5856

12.739

TORRES LOPEZ, Francisco; hijo de Inocente y Manuela, natural de Marín (Pontevedra), de veinte años domiciliado últimamente en Marín (Pontevedra), procesado por prófugo, comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, Alférez

de Fragata, D. Matías González Andrés, en la Comandancia de Marina de Marín.—Marín, 11 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Matías González.
JM—5819

12.740

VELA IGLESIAS, Fernando; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Puerto Real (Cádiz), soltero, y nacido el 10 de Marzo de 1897, comparecerá en este Juzgado en el plazo de sesenta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta, D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue, por el delito de deserción del vapor "Buenos Aires", en el puerto de New-York.—Cádiz, 12 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Manuel Bastarache.
JM—5785

12.741

VICUNA TORRES, Víctor; hijo de Agapito y de Joaquina, natural de Cádiz, soltero y nacido el 27 de Noviembre de 1902, ignorándose todas las demás circunstancias del mismo, comparecerá en el plazo de sesenta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta, D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de deserción del vapor "Buenos Aires", en el puerto de New-York.—Cádiz, 12 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Manuel Bastarache.
JM—5781

12.742

VILLADISO LOSADA, Luis; hijo de Julio y de Concepción, natural de Ríos, provincia de Orense, de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años de edad, estatura 1,555 metros, color blanco, pelo negro cejas al pelo, ojos azules; domiciliado últimamente en Ríos, provincia de Orense; procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer regimiento de Artillería de Montaña, don Eduardo de Arana González, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—La Coruña, 8 de Noviembre de 1920.—El Teniente Juez instructor, Eduardo de Arana.
JG—5698

12.743

VILLALBA POLO, Antonio; hijo de Pascual y de Remedios, natural de Castro, Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,600 metros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos verdes, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Mondoñedo, provincia de Lugo, pro-

cesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Alfredo Abella Brage, Capitán del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Lugo, 4 de Noviembre de 1920.—El Capitán Juez instructor, Alfredo Abella.
JG—5722

12.744

VINOLLI RODRIGUEZ, Antonio; hijo de Francisco y de Elena, natural de Puerto Real (Cádiz), y de treinta o treinta y seis años de edad, ignorándose todas las demás circunstancias del mismo; comparecerá en el plazo de sesenta días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por deserción del vapor "Buenos Aires" en el puerto de Nueva York.—Cádiz, 12 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Manuel Bastarache.
JM—5783

12.745

VIOJO VAZQUEZ, José María; hijo de Manuel y de Josef, natural de Arnés (Coruña), de oficio jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales y particulares se ignoran; vecindado últimamente en Arnés (Coruña); procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ceuta, 2 de Noviembre de 1920.—El Teniente Juez instructor, Fernando Pablos.
JG—5694

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE

D. Ricardo Panero y Sagarduy, Juez de primera instancia de Alicante. Hago saber: Que por D. Gabriel Fernández Céspedes, Fiscal de esta Audiencia provincial, en nombre de sus hijos menores doña Gabriela y don Juan Fernández Vaquer, y doña Edulvigis y D. Joaquín Fernández Vaquer, mayores de edad, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre que se autorice a los mismos para usar unidos y como uno solo y primer apellido los de Fernández de Céspedes, haciendo extensiva dicha autorización a sus descendientes legítimos.

Y para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Matrimonio y Registro civil, tengo acordado publicar la promoción del aludido expediente a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el pe-

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número I.

RECAUDACIÓN líquida obtenida en el mes de Octubre de 1920 y en los de Abril a Septiembre anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
<i>Arts.</i>									
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.191.184,27	889.112,42	2.080.296,69	52.874.589,37	4.023.284,11	56.897.873,48	54.065.773,64	4.912.396,58	58.978.170,22
16 centésimas sobre la misma....	116.580,72	135.061,28	251.642,00	7.891.411,42	601.794,43	8.493.115,85	8.607.912,14	736.765,71	9.344.677,85
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	974.200,03	198.272,34	1.172.472,37	32.886.949,57	1.834.456,01	34.721.405,58	33.861.149,60	2.032.728,35	35.893.877,95
16 centésimas sobre la misma....	"	28.333,52	28.333,52	4.043.379,31	270.049,99	4.313.429,33	4.043.379,34	298.833,51	4.341.762,85
Cuotas correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	10.047,46		10.047,46	63.684,55		63.684,55	73.732,61		73.732,61
Urbana.....	497,74	2.242,30	2.740,04	13.517,01	63.810,87	77.327,88	14.014,75	68.053,17	155.381,93
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	27.693,26	2.430,25	30.123,51	426.689,44	6.419,19	433.108,63	454.382,70	8.849,41	463.032,11
2.º Idem industrial y de comercio.....	1.360.539,65	98.773,68	1.459.313,33	35.480.855,96	1.656.889,61	37.137.745,57	36.841.395,61	1.756.683,29	38.598.078,90
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	5.642.369,85		5.642.369,85	33.867.832,75		33.867.832,75	39.510.282,60		39.510.282,60
Del capital.....	17.484.291,06		17.484.291,06	41.383.092,69		41.383.092,69	38.817.293,75		38.817.293,75
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	2.031.465,04	1.415.144,09	3.446.609,13	24.874.128,97	12.613.326,17	37.487.455,14	26.905.594,61	14.028.471,16	40.934.065,77
4.º Donativo del Clero y monjas.....	206.406,12		206.406,12	1.030.117,74		1.030.117,74	1.236.523,86		1.236.523,86
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	9.363.286,13	52.505,99	9.415.792,12	53.873.455,94	2.550.581,74	56.424.037,68	65.236.742,07	2.603.090,73	67.839.832,80
7.º Idem de minas:									
Canon de superficie.....	262.791,68	954,00	263.745,68	460.525,32	45.459,83	505.985,15	723.317,00	45.404,53	768.721,53
Sobre la explotación.....	2.160.469,15	8.409,15	2.168.878,30	6.925.229,24	184.194,84	7.109.424,08	9.056.698,89	182.603,98	9.239.302,87

Anexo núm. 2.—Página 1674

14 Dicen Bre 1926

Cartera de Hacienda, Núm. 340

8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	4.833,13	•	4.833,13	749.285,70	150,00	789.435,73	794.118,88	150,00	794.268,88
9.º Idem de cedulas personales.....	1.701.477,94	33,56	1.701.511,50	4.098.164,14	15.494,19	4.114.598,33	5.880.562,08	15.527,85	5.876.109,88
10. Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	767.508,37	6.898,81	771.407,18	3.132.745,34	114.537,00	3.247.332,34	3.900.258,71	121.485,81	4.021.789,52
11. Impuesto sobre carruajes de lujo: Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	777,38	811,98	1.589,36	106.714,28	4.371,05	111.085,33	107.491,66	5.183,03	112.674,69
Recargos municipales.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•
12. Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	386,25	401,05	787,30	52.654,59	6.952,52	59.607,11	53.040,84	7.353,57	60.394,41
13. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.932.140,22	•	1.932.140,22	2.756.117,49	1.843.976,28	4.600.087,72	4.688.257,71	1.843.970,28	6.582.227,94
Contribuciones extinguidas.....	•	5,77	5,77	•	228,94	228,94	•	234,71	234,71
	45.238.775,45	2.839.891,19	48.078.166,64	311.982.080,90	25.895.924,52	337.818.005,42	357.220.856,35	28.076.815,71	385.890.172,06

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Arto.

1.º Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.....	18.285.302,07	21.789,21	18.307.091,28	109.200.450,95	4.299.740,81	113.500.191,76	127.485.753,02	4.321.530,02	131.807.289,04
Recargo transitorio.....	108.956,58	5,25	108.971,83	1.752.582,37	112.661,95	1.865.244,32	1.861.528,95	112.667,20	1.974.196,15
Idem de exportación.....	1.978.234,19	•	1.978.234,19	13.341.609,64	14.038,39	13.355.648,03	15.319.848,83	14.038,39	15.388.882,22
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras..	2.797.957,94	•	2.797.957,94	14.431.484,22	96.073,08	14.527.557,80	17.229.442,16	96.073,08	17.325.515,24
Idem de tonelaje.....	271.731,09	•	271.731,09	879.033,59	•	879.033,59	1.150.764,68	•	1.150.764,68
Derechos menores.....	271.622,18	332,39	271.954,54	1.427.102,35	34.504,69	1.461.607,04	1.698.724,53	34.837,08	1.733.561,61
Idem sanitarios.....	15.055,12	•	15.055,12	91.715,34	•	91.715,34	108.770,46	•	108.770,46
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	4.477,92	14,00	4.491,92	7.087,57	56,00	7.143,57	11.565,49	70,00	11.635,49
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	•	•	•	61.190,70	•	61.190,70	61.190,70	•	61.190,70
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.830.831,16	•	1.830.831,16	12.900.356,23	148.694,33	13.049.050,56	14.731.187,99	148.694,33	14.879.881,72
3.º Idem sobre el alcohol.....	2.685.398,34	•	2.685.398,34	10.784.019,53	1.078.312,30	11.862.331,83	13.469.417,87	1.078.312,30	14.547.730,17
4.º Idem sobre la achicoria.....	58.608,88	•	58.608,88	406.441,53	•	406.441,53	465.950,41	•	465.950,41
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	449.782,00	•	449.782,00	1.896.286,46	•	1.896.286,46	2.346.068,46	•	2.346.068,46
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	358.934,14	•	358.934,14	1.392.488,77	•	1.392.488,77	1.711.422,91	•	1.711.422,91
7.º Impuesto de Consumos.....	1.751.527,53	263.215,27	2.014.742,80	8.765.719,57	3.954.660,99	12.720.380,56	10.517.247,10	4.217.876,26	14.785.123,86
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.751.138,67	4.547,76	5.755.686,43	27.233.326,54	89.448,69	27.322.775,23	32.934.465,21	93.996,45	33.078.461,66
9.º Timbre del Estado.....	19.804.016,09	•	19.804.016,09	87.674.821,85	•	87.674.821,85	107.478.837,94	•	107.478.837,94
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.300.575,64	15.206,16	2.315.781,80	8.055.865,79	379.487,03	8.435.352,82	10.856.441,49	394.673,19	10.751.114,82
11. Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	241.654,42	•	241.654,42	1.298.728,79	•	1.298.728,79	1.540.383,21	•	1.540.383,21
12. Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	788.151,44	•	788.151,44	3.582.707,23	•	3.582.707,23	4.320.858,67	•	4.320.858,67
	59.703.966,40	305.110,04	60.009.076,44	305.142.099,02	10.207.658,28	315.350.657,28	364.846.984,42	10.512.768,30	375.959.732,72

Gaceta de Madrid - Año 1909 - 24 Diciembre 1909 - Tomo 110 - Página 1679

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Arts.									
1.º Tabacos.....	11.032.944,69	»	11.032.944,69	66.798.372,20	»	66.798.372,20	77.831.316,89	»	77.831.316,89
2.º Cerillas fosfóricas y toda clase de fosfatos...	2.794.326,78	»	2.794.326,78	16.122.374,03	»	16.122.374,03	18.916.700,81	»	18.916.700,81
3.º Loterías.....	22.524.340,00	»	22.524.340,00	66.635.387,00	»	66.635.387,00	89.159.727,00	»	89.159.727,00
4.º Producto de rifas.....	»	»	»	97,50	»	97,50	97,50	»	97,50
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Producto de la GACETA.....	35.716,80	1.802,00	37.518,00	263.879,00	28.462,42	292.341,42	299.595,80	30.264,42	329.860,22
7.º Correos:									
Giro postal.....	171.963,10	»	171.963,10	1.180.154,85	»	1.180.154,85	1.352.117,95	»	1.352.117,95
Otros productos.....	41.677,65	»	41.677,65	760.602,05	»	760.602,05	802.279,70	»	802.279,70
8.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	332.730,30	»	332.730,30	2.428.567,56	»	2.428.567,56	2.761.298,26	»	2.761.298,26
9.º Establecimientos penales.....	1.830,16	»	1.830,16	17.999,18	»	17.999,18	19.829,84	»	19.829,84
	36.935.529,48	1.802,00	36.937.331,48	154.235.896,19	28.462,42	154.235.896,19	191.142.963,25	30.264,42	191.173.227,67
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Arts.									
1.º Salinas de Torre Vieja.....	157.501,00	»	157.501,00	315.002,00	»	315.002,00	472.503,00	»	472.503,00
2.º Minas:									
Almadén.—Producto líquido....	»	»	»	2.000.000,00	»	2.000.000,00	2.000.000,00	»	2.000.000,00
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos/en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	21.874,27	6.852,23	28.726,50	95.066,38	9.133,22	104.199,60	116.940,65	15.985,45	132.926,10
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	»	»	947,49	»	947,49	947,49	»	947,49
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.346,41	»	1.346,41	74.813,09	»	74.813,09	76.159,50	»	76.159,50
Idem de montes y plantíos.....	40.350,34	»	40.350,34	63.411,97	823,50	64.235,47	103.762,31	823,50	104.585,81
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	939,75	»	939,75	16.274,95	1.150,00	17.424,95	17.214,70	1.150,00	18.364,70
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	1.454,45	603,42	2.057,87	8.510,25	432,56	8.942,81	9.964,70	1.035,98	11.000,68
5.º Idem de cruzada (producto líquido).	»	»	»	1.306.676,27	»	1.306.676,27	1.306.676,27	»	1.306.676,27
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	100,00	100,00	»	100,00	100,00

7.º Diferentes derechos del Estado:	24.094,54	20.769,53	104.864,07	507.435,46	153.276,45	660.712,01	691.531,00	174.945,56	785.576,90
20 por 100 de la renta de Propiedades forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:									
Fomento	311.501,20	"	311.501,20	357.369,12	"	357.369,12	668.870,82	"	668.870,82
Hacienda	91.647,74	"	91.647,74	154.782,81	"	154.782,81	246.430,35	"	246.430,35
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	"	"	"	6.033,30	687,50	6.720,80	6.033,30	687,50	6.720,80
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	29.490,00	2.125,00	31.615,00	671.521,50	16.046,41	687.567,91	701.011,50	18.171,41	719.182,91
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	"	"	"	15.043,75	3.095,00	18.188,75	15.043,75	3.095,00	18.188,75
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	363,24	"	363,24	2.652,35	"	2.652,35	3.015,59	"	3.015,59
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	448.759,25	6.424,88	455.184,13	706.360,02	366.804,52	1.073.164,54	1.155.119,27	373.229,40	1.528.348,67
Renta de los bienes de los Institutos de segunda Enseñanza	634,32	"	634,32	16.003,07	"	16.003,07	16.637,39	"	16.637,89
10 por 100 de administración de participes	10.249,04	2.429,24	12.678,28	33.051,63	14.283,26	47.334,89	43.300,67	16.712,50	60.013,17
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	57.213,25	7.328,32	64.541,57	174.567,79	374.760,05	549.327,84	231.781,04	332.036,37	613.869,41
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	196.138,80	444,57	196.583,37	585.164,77	178.096,54	763.261,31	781.303,57	178.541,11	959.844,68
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	799,00	"	799,00	3.281,29	"	3.281,29	4.080,29	"	4.080,29
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias	"	"	"	44.276,00	5.635,10	49.911,10	44.276,00	5.635,10	49.911,10
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección	"	"	"	207,48	100,00	307,48	207,48	100,00	307,48
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria	21.769,78	"	21.769,78	77.562,50	32.906,58	110.469,08	99.332,28	32.906,58	132.238,86
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales	411.040,98	106.958,15	517.999,13	613.716,50	838.786,91	1.714.503,41	1.286.757,48	945.745,06	2.232.502,54
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración	278.087,50	"	278.087,50	"	"	"	278.087,50	"	278.087,50
	2.160.254,86	153.935,34	2.314.190,20	8.111.732,74	1.996.117,60	10.107.850,34	10.271.987,60	2.150.052,94	12.422.040,54

Cuentas de los Ministerios de Hacienda y Fomento. Año 1920. Madrid, 21 de Diciembre de 1920.

9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	83.228,92	»	83.228,92	496.423,51	»	496.423,51	579.652,46	»	579.652,46
10. Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11. Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»	»	»	300.000.000,03	»	300.000.000,00	300.000.000,00	»	300.000.000,00
12. Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	28.788,13	»	28.788,13	331.164,29	»	331.164,29	360.252,42	»	360.252,42
13. Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica.....	»	»	»	636.846,48	»	636.846,48	636.846,48	»	636.846,48
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	35,85	»	35,85	»	»	»	915,81	»
	1.395.615,86	325,85	1.395.941,71	329.793.832,71	8.238,19	329.802.069,90	331.189.448,57	8.559,04	331.198.007,61
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas...	45.238.775,45	2.839.391,19	48.078.166,64	311.932.080,90	25.835.924,52	337.818.005,42	357.220.856,35	28.875.315,71	385.896.172,06
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	59.703.965,40	305.110,04	60.009.075,44	305.142.999,02	10.207.658,28	315.350.657,28	304.846.964,42	10.512.788,30	325.869.732,72
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	36.935.529,48	1.802,00	36.937.331,48	154.207.433,77	28.462,42	154.235.896,19	101.142.963,25	30.264,42	191.173.227,67
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	2.160.254,86	153.935,34	2.314.190,20	8.111.732,74	1.996.117,60	10.107.850,34	10.271.987,00	2.150.052,94	12.422.040,54
Ventas.....	13.750.275,11	»	13.750.275,11	60.448.083,65	4.151,79	60.452.754,44	74.198.958,76	4.151,79	74.202.510,55
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.395.615,86	325,85	1.395.941,71	329.793.832,71	8.238,19	329.802.069,90	331.189.448,57	8.559,04	331.198.007,61
	159.184.416,16	3.300.564,42	162.484.980,58	1.169.886.162,79	38.080.547,78	1.207.766.710,57	1.228.870.578,95	41.381.112,20	1.370.251.691,17
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
<i>Mts.</i>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	116,64	116,64	»	7.071,53	7.071,53	»	7.188,17	7.188,17
2.º Sobre la industrial y de comercio..	319.253,93	20.793,04	340.046,97	8.236.589,23	307.410,60	8.543.949,83	8.555.793,16	328.203,64	8.883.996,80
	319.253,93	20.909,68	340.163,61	8.236.589,23	314.482,13	8.551.021,36	8.555.793,16	335.391,81	8.891.184,97

OBSERVACIÓN.—Queda anexo el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas represivas.

Anexo núm. 2.º Página 1670
 14 Diciembre 1920
 N.º 349

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los meses de Abril a Octubre, ambos inclusive, de los años 1916 a 1920, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1916	1917	1918	1919	1920
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	105.085.724,05	105.449.571,86	106.150.999,88	109.180.701,48	108.575.520,89
Idem industrial y de comercio.....	24.138.728,60	24.902.581,46	25.767.615,20	27.182.967,90	38.597.058,90
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	104.451.129,60	115.486.468,30	125.648.412,05	117.479.520,04	139.261.561,52
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes.....	42.083.622,74	42.472.079,54	47.881.289,01	59.716.058,12	70.839.832,80
Idem de minas.....	1.244.884,10	1.534.432,29	4.803.486,17	8.591.964,81	10.048.024,01
Idem de cédulas personales.....	313.856,39	5.454.056,92	6.459.605,72	5.087.420,08	5.816.109,93
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.305.124,02	3.144.145,64	3.438.512,67	3.630.534,25	4.021.789,52
Idem sobre carruajes de lujo.....	112.626,78	113.881,34	115.922,79	125.418,14	112.674,69
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	5.230.440,24	5.447.674,76	6.652.739,67	6.793.142,27	6.532.227,94
Renta de Aduanas.....	35.149.548,41	42.247.592,64	73.866.846,28	113.314.542,70	169.504.799,59
Impuesto sobre el azúcar.....	15.016.764,03	4.106.675,29	23.927.809,10	25.853.604,91	14.879.881,72
Idem sobre el alcohol.....	8.268.772,72	5.217.789,66	9.358.268,62	14.297.992,08	14.547.730,17
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	466.248,42	549.982,24	686.079,72	945.357,48	1.711.422,91
Impuesto de consumos.....	24.213.857,49	22.022.492,50	21.701.587,84	16.243.908,64	14.735.123,36
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	18.407.506,07	19.709.841,80	23.180.772,18	29.911.126,27	33.078.461,66
Timbre del Estado.....	60.139.948,75	65.099.235,82	68.535.420,75	88.355.328,60	107.478.837,94
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	7.309.877,77	7.629.759,83	7.911.193,44	9.112.722,67	10.751.114,62
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	1.500.012,00	4.458.793,19	5.174.274,54	735.032,63	4.320.858,67
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	35.001.384,66	100.913.295,61	58.111.298,65	91.630.057,10	77.831.316,89
Tabacos.....	12.811.044,75	14.397.136,17	16.396.981,34	16.716.547,03	18.916.700,81
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	52.445.595,00	55.566.278,21	53.439.893,50	67.769.230,50	89.159.824,50
Loterías.....	11.049.767,90	4.393.253,25	5.822.892,09	2.500.000,00	2.000.000,00
Minas.....					
} Almadén.....					
} Linares.....					
Renta de cruzada.....	1.706.157,85	1.697.735,06	1.716.664,71	1.376.711,05	1.306.676,27
Cuotas militares y multas.....	4.932.404,18	5.166.931,35	14.062.958,33	10.428.242,85	14.733.580,00
Los demás recursos ordinarios.....	21.444.495,72	23.284.302,21	24.089.256,76	29.886.480,13	35.141.644,14
Producto de negociación de Deuda.....	305.000.000,00	9.638.308,52	33.851.037,47	305.000.000,00	300.000.000,00
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....	21.954.269,00			54.637.934,11	73.048.472,30
Idem de la venta de sulfato de cobre.....	1.504.613,52				763.013,29
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....		1.481.351,28	2.845.687,63	611.817,05	360.252,42
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....		344.563,66	316.254,91	766.734,59	636.846,48
	1.043.988.404,76	749.630.071,28	817.230.409,20	1.221.097.877,49	1.370.251.691,15
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	83.880,17	15.259,80	8.489,84	5.866,25	7.188,17
Sobre la industrial y de comercio.....	5.398.621,12	5.566.328,81	5.945.547,87	6.117.863,18	8.883.996,80
	5.432.501,29	5.583.588,61	5.954.037,71	6.123.729,43	8.891.184,97
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.043.988.404,76	749.630.071,28	817.230.409,20	1.221.097.877,49	1.370.251.691,15
Idem por recargos municipales.....	5.432.501,29	5.583.588,61	5.954.037,71	6.123.729,43	8.891.184,97
	1.049.420.906,05	755.213.659,89	823.184.446,91	1.227.221.606,92	1.379.142.876,12

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Anexo núm. 2. — Página 1686. — 14 Diciembre 1920. — Gaceta de Madrid. — Núm. 349

Pagos líquidos verificados durante los meses de Abril a Octubre de 1920-21 por cuenta del presupuesto en ejercicio 1920-21 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1920-21.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1920-21.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	779.166,65	"	779.166,65	3.862.916,51	"	3.862.916,51	4.642.083,16	"	4.642.083,16
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	680.499,98	"	680.499,98	3.542.499,90	"	3.542.499,90	4.222.999,88	"	4.222.999,88
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	85.050.924,41	6.896.633,76	91.957.558,17	111.705.841,68	62.815.719,61	174.521.561,29	196.766.766,09	69.712.353,37	266.479.119,46
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	7.649.510,90	"	7.649.510,90	36.442.108,32	"	36.442.108,32	44.091.619,22	"	44.091.619,22
	94.170.101,94	6.896.633,76	101.066.735,70	155.553.366,41	62.815.719,61	218.369.086,02	249.723.468,35	69.712.353,37	319.435.821,72
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	68.499,91	"	68.499,91	11.996.886,01	1.171.509,51	13.168.395,52	12.065.355,92	1.171.509,51	13.236.895,43
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	899.435,20	3.690,44	903.125,64	3.738.290,24	21.836,83	3.760.127,07	4.637.725,44	25.527,27	4.663.252,71
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	2.409.095,54	52.625,88	2.461.721,42	11.587.551,01	460.806,93	12.048.357,94	13.996.646,55	513.432,81	14.510.079,36
Idem eclesiásticas.....	5.052.623,88	2.126,50	5.054.750,38	25.268.945,69	11.456,36	25.280.402,05	30.821.569,37	13.582,86	30.335.152,13
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	35.677.389,38	"	35.677.389,38	172.388.021,47	22.335.853,50	194.723.874,97	208.065.410,83	22.335.853,50	230.401.264,31
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	9.113.564,41	177.314,30	9.290.878,71	46.204.535,89	7.960.933,32	54.165.469,21	55.318.103,30	8.138.247,62	63.456.347,92
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	15.152.151,50	311.175,36	15.463.327,06	80.390.084,53	5.214.550,30	85.604.634,83	95.542.236,03	5.525.725,86	101.067.961,89
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	12.863.060,89	100.583,18	12.963.644,07	51.103.830,74	983.166,35	52.086.997,09	63.965.891,63	1.063.749,53	65.050.641,16
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	32.630.454,45	548.132,78	33.178.587,23	188.946.275,85	5.943.763,49	194.890.039,34	221.576.730,30	6.491.896,27	228.068.626,57
Idem 9. ^a —Ministerio de Abastecimientos.....	4.094,34	2.587,00	6.681,34	9.417.988,37	12.598.230,59	22.016.218,96	9.422.087,71	12.600.817,59	22.022.900,30
Idem 9. ^a bis.—Ministerio del Trabajo.....	55.629,95	"	55.629,95	2.240.592,99	"	2.240.592,99	2.296.222,94	"	2.296.222,94
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	3.014.127,73	5.429,61	3.019.557,34	14.363.910,37	149.280,28	14.513.190,65	17.378.038,10	154.709,89	17.532.747,99
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.816.389,38	20.923,27	18.837.312,65	84.832.946,66	4.701.491,38	89.534.438,04	103.649.336,04	4.722.414,63	108.371.750,69
Idem 12. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	"	"	"	1.196.160,04	"	1.196.160,04	1.196.160,04	"	1.196.160,04
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	49.874,59	"	49.874,59	371.090,09	"	371.090,09	420.964,68	"	420.964,68
Idem de la Guerra.....	15.298.521,82	4.009,96	15.302.531,78	71.657.696,33	3.477.805,01	75.135.501,34	86.956.218,15	3.481.814,97	90.438.033,12
Idem de Marina.....	319.367,25	"	319.367,25	1.546.950,87	67.354,14	1.614.305,01	1.866.318,12	67.354,14	1.933.672,26
Idem de la Gobernación.....	172.399,67	"	172.399,67	800.599,27	10.332,23	810.931,50	972.998,94	10.332,23	933.331,17
Idem de Fomento.....	152.921,16	"	152.921,16	1.418.534,12	3.616,57	1.422.150,69	1.571.455,28	3.616,57	1.575.071,85
	245.919.702,99	8.125.232,24	254.044.935,23	935.024.256,95	127.927.706,40	1.062.951.963,35	1.180.948.959,94	136.052.938,64	1.316.993.898,58
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	"	367,56	367,56	"	3.527,65	3.527,65	"	3.895,21	3.895,21
Industrial y de comercio.....	1.563.992,73	62.558,95	1.626.551,68	5.212.751,49	1.622.897,48	6.835.647,97	6.776.744,22	1.685.456,43	8.462.199,65
	1.563.992,73	62.926,51	1.626.919,24	5.212.751,49	1.626.425,13	6.839.175,62	4.776.744,22	1.689.351,64	8.466.094,86

OBSERVACIÓN.—Queda suieto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Gaceta de Madrid.—Núm. 349

14 Diciembre 1920

Anexo núm. 2.—Página 1684

Resumen de las obligaciones verificadas por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril a Octubre de los años 1916 a 1920, con inclusión de los resultados por resultados de ejercicios cerrados

	1916	1917	1918	1919	1920
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1.ª - Caja Real.....	5.282.916,55	5.279.166,55	5.279.166,55	4.599.999,96	4.642.083,16
Idem 2.ª - Cuerpos Colegiados.....	1.333.499,93	1.450.166,02	1.466.541,62	1.402.875,00	4.222.999,88
Idem 3.ª - Deuda pública y cargas de justicia.....	279.682.613,33	290.904.032,28	302.081.599,41	215.111.289,95	266.479.119,46
Idem 4.ª - Clases pasivas.....	49.496.387,57	50.242.865,28	50.270.809,63	44.208.358,58	44.091.619,22
	335.745.417,38	347.876.230,73	359.098.117,21	265.322.523,49	319.435.821,72
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1.ª - Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.063.215,13	5.800.961,68	10.223.588,68	20.940.136,28	13.236.895,49
Idem 2.ª - Ministerio de Estado.....	4.229.199,83	3.788.608,51	6.412.639,13	5.789.992,11	4.633.252,71
Idem 3.ª - Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	10.872.233,16	11.045.761,29	11.585.892,04	13.077.289,21	14.510.079,36
Idem eclesiásticas.....	24.262.645,51	24.409.964,15	24.366.155,23	23.139.408,71	30.835.162,43
Idem 4.ª - Ministerio de la Guerra.....	145.947.086,04	126.114.721,42	196.482.011,31	190.744.521,74	230.401.264,35
Idem 5.ª - Idem de Marina.....	39.266.035,02	35.174.896,07	51.193.641,54	38.729.878,48	63.456.347,92
Idem 6.ª - Idem de la Gobernación.....	55.092.176,70	55.604.613,49	59.398.808,10	79.593.145,65	101.076.961,89
Idem 7.ª - Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	42.307.695,08	44.240.446,89	45.868.080,93	48.979.641,91	65.050.641,16
Idem 8.ª - Idem de Fomento.....	94.970.266,06	96.568.433,61	99.279.488,74	93.406.499,88	228.064.626,67
Idem 9.ª - Idem de Abastecimientos.....	"	"	"	85.780.989,88	22.022.900,80
Idem 9.ª bis - Idem del Trabajo.....	"	"	"	"	2.298.222,94
Idem 10.ª - Idem de Hacienda.....	12.286.647,05	11.058.904,80	11.771.197,64	13.565.307,17	17.532.747,99
Idem 11.ª - Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	91.523.011,05	80.991.348,13	99.564.477,46	121.373.374,17	108.371.759,69
Idem 12.ª - Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.625.000,00	950.000,00	950.000,00	1.179.369,18	1.195.169,04
Idem 13.ª - Acción en Marruecos.....	89.685.304,81	62.064.938,31	75.872.828,65	71.150.809,37	95.351.073,08
	949.675.842,82	905.689.829,08	1.045.766.681,66	1.077.742.883,68	1.316.996.898,58
Recargos municipales:					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	27.340,95	9.417,29	49,27	589,19	3.895,21
Idem Id. Industrial y de comercio.....	6.128.998,48	6.069.586,74	6.543.725,07	6.732.438,22	8.462.199,66
	6.156.339,43	6.078.954,03	6.543.774,44	6.733.027,41	8.466.094,86
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	949.675.842,82	905.689.829,08	1.045.766.681,66	1.077.742.883,68	1.316.996.898,58
Idem por recargos municipales.....	6.156.339,43	6.078.954,03	6.543.774,44	6.733.027,41	8.466.094,86
	955.832.182,25	911.768.783,11	1.052.310.456,10	1.084.475.911,09	1.325.462.993,44

OBSERVACIONES: 1.ª En las 1.316.996.898,58 pesetas que distribuidas por Secciones se detallan en el anterior estado, se hallan comprendidas las siguientes: Anticipo reintegrable a la Prensa periódica, 9.828.313,88 pesetas; compra de sustancias alimenticias y artículos de primas a necesidad, 57.902.805,46 pesetas; anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, pesetas 47.851.770,51; gastos de los servicios encomendados al Comité oficial del Seguro de Guerra, 258.580,65 pesetas; repatriación de extranjeros, 2890.968,53 pesetas. Total, 119.739.939,08 pesetas. — 2.ª Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 30 de Noviembre de 1920. — El Jefe de la Sección, Juan Montes. — V.º B.º: El Interventor general, Illana.

rentorio plano de tres meses a contar desde la publicación de este edicto.

Alicante, 19 de Noviembre de 1920. El Juez, Ricardo Panero.—El Secretario, Camilo Iváñez. X-2564 bis

BARCELONA—CONCEPCION

En juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, que en su parte necesaria dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 29 de Septiembre de 1920.

El Sr. D. Carlos de Odrizola, Juez municipal del distrito de la Concepción, regente del Juzgado de primera instancia del propio distrito, por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Visto este juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de daños y perjuicios, seguido entre partes, de la una, como actor, la Sociedad Temaría Moderna Franco-Española, con domicilio en Mollet, representada por el Procurador D. Jorge Pinazo y dirigida por el Letrado D. Cándido Cervera; y de la otra, como demandado, D. Roberto Fillón, de ignorado paradero, en rebeldía, y en su representación los estrados del Juzgado.

Resultando que, etc. Fallo que, declarando, como declaro, confeso al demandado D. Roberto Fillón en las posiciones formuladas por la representación de la Sociedad actora Temaría Moderna Franco-Española, debo condenar y condeno a dicho D. Roberto Fillón a abonar a la actora la referida Temaría Moderna Franco-Española el importe de los daños y perjuicios causados a ésta por el abandono del cargo de Director Técnico de la misma de las fábricas de Mollet e incumplimiento del contrato de arrendamiento de servicios otorgado entre ambos a 16 de Julio de 1916, cuyos daños y perjuicios ascienden a la suma de 583.334,23 pesetas; condenando además al Sr. Fillón al pago de las costas de este juicio; y debo ratificar, como ratifico, el embargo preventivo decretado y llevado a efecto sobre bienes del repetido demandado D. Roberto Fillón.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará saber al demandado rebelde Sr. Fillón en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Odrizola y de Alvarado.

Publicación.—La sentencia que precede, en el día de su fecha ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Augusto Torres.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Roberto Fillón de ignorado paradero, se expide el presente en Barcelona a 15 de Octubre de 1920.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres. X-2564

CUELLAR

D. Ricardo Martínez-Castilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma,

por incompatibilidad del propietario en este expediente.

Hago saber: Que por D. Leonidas Alvarez Soto, mayor de edad, natural de Tineo, provincia de Oviedo, y vecino actualmente de esta villa, en donde ejerce el cargo de primera instancia de la misma, se ha presentado una solicitud con el fin de que se tramite el oportuno expediente que después se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por Real orden del mismo se le autorice a usar el nombre de Joaquín, por el que siempre ha sido designado, y como apellido materno el de Soto-Jove.

Lo que se hace público a fin de que en el término de tres meses a contar desde la publicación del presente puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello.

Cuéllar, 9 de Diciembre de 1920.—El Juez, Ricardo Martínez.—El Secretario, Ildefonso Fernández. X-2568

HUELVA

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos sobre declaración de ausencia de doña Belén, con Patrio y doña Josefa Sánchez Herrera, instados por doña Francisca Monts Herrera en el cual también se pretende ser nombre una persona para que los represente en cuanto fuere necesario, y especialmente para la administración de sus bienes.

Que habiéndose practicado la información de testigos que determina el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, por virtud del presente se llama a los mencionados ausentes y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por si aquéllos no se presentasen, para que comparezcan en el citado expediente dentro del plazo de dos meses.

Se hace constar que se solicita la administración para D. Francisco Monts Herrera, hermano de un solo vínculo, de los ausentes, previniéndose a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los documentos necesarios al comparecer ante este Juzgado.

También se hace constar que se publica este anuncio por segunda y última vez, por haber transcurrido más de dos meses desde la publicación del primero.

Huelva, 7 de Diciembre de 1920.—El Secretario, P. S. José Lama.—El Juez, Tomás Mendigutía. X-2569

MADRID—CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta capital, en providencia dictada en despacho de los corrientes en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Lorenzo López Román a donlos de don Tomás Tercero y Garofa contra el Excmo. Sr. D. Ilustrísimo Señor Obispo de Madrid-Alcalá, Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, y demás derecho-

habientes de las Herencias o Capellanías que fundó D. Miguel Salmerón, hijo del Mayorazgo que fundaron D. Alonso y doña Ana Mesa; los de D. Joaquín Ballesteros; los de D. Francisco Sánchez del Río y los del Mayorazgo de D. Alberto de Figueroa, sobre que se declara extinguidos por prescripción, ciertos censos y gravámenes que pesan sobre la casa número ciento once de la calle de Toledo de esta capital, ha acordado haber un segundo llamamiento y emplazar por medio del presente edicto a los derecho habientes de la Memoria o Capellanías que fundó D. Miguel Salmerón; los del Mayorazgo que fundaron D. Alonso y doña Ana de Mesa; los de D. José Joaquín Ballesteros; los de D. Francisco Sánchez del Río y los del Mayorazgo de D. Antonio Alberto de Figueroa cuyos domicilios se desconocen, para que en el improrrogable término de cinco días contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan en los indicados autos persomándose en forma.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado a los derecho habientes de la Memoria o Capellanías que fundó D. Miguel Salmerón los del Mayorazgo que fundaron D. Alonso y doña Ana de Mesa; los de D. José Joaquín Ballesteros; los de D. Francisco Sánchez del Río y los del Mayorazgo de D. Antonio Alberto de Figueroa cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente edicto con el Visto Bueno del Sr. Juez en Madrid a 27 de Octubre de 1920.—V. B.º El Juez de primera instancia, R. Porrero.—El Secretario, Ante mí, Fulgencio Muzas. X-2567

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada hoy en el expediente promovido por D. Adolfo de Castro y Arceaga, como marido y legal representante de doña María de los Dolores Navarro y González, sobre que a ésta, en unión de su hermano de padre, D. Enrique Navarro y Ortiz, se les declare herederos abintestato de su hermana doña Isabel Navarro y González, de cuarenta y un años, soltera, hija de D. Enrique y de doña María del Rosario, difuntos, natural y vecino de esta capital, donde falleció el día 18 de Septiembre de 1919, se anuncia el fallecimiento intestado de la doña Isabel, y se llama a cuantas personas se crean con igual o preferente derecho al de los reclamantes que quedari nombrados, a heredarios, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, con presentación de los documentos justificativos, previniéndoseles que si no lo verifican des parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Juan García Inés.—V. B.º El Juez, Miguel de Entrambas aguas. X-2564

RIAZA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco Andrés Pérez en nombre y representación de la Comunidad de la Villa y Tierra de Ayllón, contra los herederos de D. Santiago la Mata Alcabilla, sobre reclamación de ocho mil seiscientos tres pesetas con setenta y seis céntimos, intereses y costas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha servido acordar, en providencia de esta día, que se emplaze al demandado don Domingo de la Mata Yebes, para que en término de nueve días hábiles, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en los referidos autos, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Riaza, 7 de Diciembre de 1920.—
El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray. X—2566

SABADELL

D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de doña Josefa Torner Trabal, sobre declaración de ausencia de su esposo D. José Salvans Tiana, ha dictado el siguiente:

Auto.—Sabadell, 29 de Noviembre de 1920.—Resultando que doña Josefa Torner Trabal, mayor de edad, sin profesión determinada, casada y vecina de esta ciudad, calle de San Cucufate, número 70, acudió a este Juzgado por medio de su anterior escrito, fecha 4 de los corrientes, exponiendo como hechos, que, como justifica con el certificado del acta de inscripción de su matrimonio canónico, que original acompaña, casó en 16 de Abril de 1898, con D. José Salvans Tiana, del comercio, e hijo legítimo de D. Francisco y de doña Mercedes, de veinticinco años de edad, en aquel entonces y natural de esta ciudad; que a los ocho años de su matrimonio y teniendo dos hijos llamados Francisco e Inés, desapareció en 10 de Junio de 1906, estando empleado en la casa de D. Francisco Páez Tiana, su de-
jar bienes conocidos ni apoderado de clase alguna; que desde la fecha de su desaparición se han hecho constantes averiguaciones para saber su paradero, habiendo sido todas ellas infructuosas, haciendo pues más, de catorce años que D. José Salvans Tiana está ausente en ignorado paradero, y alegando los fundamentos que estimó de aplicación, y ofreciendo información de testigos para probar los hechos expuestos, terminó suplicando al Juzgado, que admitida la información y previa audiencia del Ministerio fiscal, dicte auto declarando legalmente ausente a su esposo D. José Salvans Tiana y representante del mismo a la recurrente, su esposa doña Josefa Torner y Trabal, con todos los derechos, con respecto a la patria potestad y los bienes del ausente le concede la ley y ordenar que dicho auto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y que transcurridos

seis meses, de la fecha de su publicación, se entregue del mismo, testimonio a la instancia, expresándose en el mismo haber transcurrido el expresado plazo sin haber comparecido el ausente, y por medio de otrosí, formular la correspondiente demanda incidental de pobreza, por carecer de medios para sufragar los gastos del expediente:

Resultando que ratificada la peticionaria en su solicitud, le fué admitida con citación del señor Delegado fiscal, la información ofrecida, declarando, al efecto tres testigos, mayores de edad, de esta vecindad y sin excepción alguna legal de cuyo conocimiento dió fe el Secretario, quienes corroboran los hechos expuestos por ella, y comunicado el expediente a dicho Ministerio, ha emitido dictamen favorable a la pretensión deducida:

Considerando que dados los hechos que resultan probados, procede accederse a la pretensión de doña Josefa Torner Trabal, conforme a lo prevenido en los artículos 183, 184 y 185 del Código civil y en conformidad con el dictamen del señor Delegado del Ministerio fiscal.

El Sr. D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el fedatario, dijo: Que debía declarar y declarar legalmente ausente, en ignorado paradero, a D. José Salvans Tiana y representante del mismo a su esposa doña Josefa Torner Trabal, con todos los derechos que respecto a la patria potestad y los bienes del ausente, le concede la ley, publiquese esta declaración llamando a la vez a dicho Salvans Tiana y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentara, por medio de dos edictos con el intervalo de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y transcurrido el término de seis meses desde la publicación del primer edicto, dese cuenta. Lo manda y firma dicho señor Juez.—Doy fe: Luis Vacas Andino.—Ante mí: Manuel Gil.

Sabadell, 29 de Noviembre de 1920. Luis Vacas Andino.—Ante mí, Manuel Gil.

Nota.—Certifico: Que el presente edicto se expide a instancia de doña Josefa Torner Trabal, que tiene solicitado el beneficio de pobre.—Gil. JG—138

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Ricardo Alvarez Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente se reproduce el edicto publicado en la GACETA DE MADRID, de 30 de Abril último referente a la declaración de ausencia en ignorado paradero de Manuel Rodríguez Fernández, vecino que fué de esta ciudad.

Dado en Villanueva de la Serena, a 30 de Noviembre de 1920.—El Juez, Ricardo Alvarez.—Licenciado, Bernardino Hidalgo Cabanillas.

X—2563

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1348, seguido en este Juzgado contra Francisco Selmes, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de Octubre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montaner, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Casimiro Mies y D. Francisco Roig, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Francisco Selmes,

Fallamos: Condenando al denunciado Francisco Selmes, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas; modifíquese esta sentencia al denunciado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA y si no comparece dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Augusto Serrano.—Casimiro Mies.—Francisco Roig.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Selmes, expido la presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1920.—
El Secretario, Luis Buceta

J.O.—18055

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1300, seguido en este Juzgado contra Manuel Díez de la Rica y Agapito Bernaldo de Quirós, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de Octubre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Montaner, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Casimiro Mies y D. Francisco Roig, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Manuel Díez de la Rica y Agapito Bernaldo de Quirós,

Fallamos: Condenando a los denunciados Manuel Díez de la Rica y Agapito Bernaldo de Quirós, a la pena de cinco pesetas de multa para cada uno y las costas por mitad; modifíquese esta sentencia a los denunciados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y si no comparecen dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se les declarará rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Augusto Serrano.—Casimiro Mies.—Francisco Roig.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a los denunciados, expido la presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1920.—
El Secretario, Luis Buceta

J.O.—18056

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.297, seguido en este Juzgado contra Angel Menéndez Chacón, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de Octubre de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Augusto Serrano Mondaner, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Casimiro Mies y D. Francisco Boig; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Angel Menéndez Chacón,

Fallamos: Condenando al denunciado Angel Menéndez Chacón, a la pena de cinco pesetas de multa y las costas; notifíquesele esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y si no comparece dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Augusto Serrano.—Casimiro Mies.—Francisco Boig.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación al denunciado, expido la presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1920.—El Secretario, Luis Buceta. JG—18057.

JURISDICCION DE GUERRA

ALICANTE

D. Julio García Serna y García Serna, Capitán ayudante de la Comandancia de Carabineros de Alicante y Juez instructor nombrado para justificar el hecho por el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia a los carabineros de la primera compañía de esta Comandancia Secundino Ferrer Elda y José Aracil García, hace saber por el presente:

Que el día 26 de Julio de 1920 y a las seis de su mañana se encontraban tomando el baño en la playa del Pínet, próximo al poblado de Guardamar, varios paisanos, entre los que se encontraba el vecino de Daya Nueva, término municipal de Dolores, Antón Bascuñana Cullániz, el que se internó en el mar más de lo prudente, hasta el punto de no poder volver hasta la orilla, a pesar de los grandes esfuerzos que para ello hacía, lo que visto por otros bañistas que no se atrevieron a auxiliarte, avisaron a los carabineros Secundino Ferrer Elda y José Aracil García, los que inmediatamente se despojaron de las principales prendas de su vestuario y se arrojaron, provistos de unas cuerdas, hacia el lugar del accidente, consiguiendo tras de titánicos esfuerzos por los golpes de mar e impetuosidad de la corriente en aquel sitio, hacer llegar un cabo de las cuerdas al que se atrojaba, y medió por el que consiguieron salvar de una muerte cierta al citado paisano, al que condujeron ya desvanecido a la orilla, donde tras tres horas de repetidos cuidados y auxilios consiguió reanimarse; en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Quiroga, número 8, Comandancia de Carabineros en el término de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír su declaración, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Alicante, a 13 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Julio García Serna. JG—5690

CADIZ

D. Rafael Guzmán Llamas, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por el carabinero Indelfonso Hidalgo Rivera, al ser atropellado por un automóvil en su servicio especial.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano Leopoldo Guzmán, "chauffeur" que guiaba el automóvil marca "Fot", número 244, matrícula de Gibraltar, que salió de La Línea de la Concepción con dirección a Algeciras (Cádiz), la noche del 31 de Agosto último, y que a las veinticuatro horas de la misma arrollo al carabinero expresado en el sitio denominado Barca de Vejer, de la referida carretera, para que en el término de treinta días contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Comandancia de Carabineros, situada en la calle Manuel Rances, número 3, para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho motivo.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial practiquen las diligencias oportunas para su busca y captura, y dado de ser habido el mencionado Guzmán lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias a este Juzgado de referencia y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz, 16 de Noviembre de 1920.—El Capitán Juez instructor, Rafael Guzmán. JG—5775

CARTAGENA

D. Enrique Fernández Martínez, Capitán ayudante de la Comandancia de Carabineros de Murcia, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero de primera de esta Comandancia Antonio Carrasco Estévez.

En el día 12 de Julio próximo pasado, y en ocasión de que el niño Antonio Egea Ruiz, de cuatro años de edad, se encontraba jugando en un lugar de

otros de su edad, tuvo la desgracia de caer al mar por la parte del canal de Jorquera del puerto de Santa Lucía, fue salvado por el expresado carabinero, con exposición de su vida, dicho niño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud se presenten en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena, a 6 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Enrique Fernández. JG—5705

JURISDICCION DE MARINA

ALMERIA

D. Francisco Jerez Tejeriza, Alférez de fragata, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería y Juez instructor de la misma.

Hago saber: Que el día 2 del actual fué hallada por las dotaciones de las balandras "San Vicente Ferrer" y "Teresa Alborota" una gabarra, cuyas características y demás señales se detallarán a continuación cuyo hallazgo tuvo lugar a unas siete millas al Sudeste de Cabo de Gata; siendo remolcada y amarrada en este puerto, dicha gabarra, que es de madera, así parecer de roble y mide: eslora, 29,1 metros; manga, 7,11 metros, y puntal, dos metros. No tiene señales ni indicio alguno que indique su nacionalidad ni procedencia. Tiene una cubierta corrida, fácilmente desmontable, que alcanza próximamente las cinco sextas partes de su eslora. Sus cubiertas son dobles en toda su longitud, durmiendo corrido de proa a popa, reforzado por dos varengas paralelas. Está forrada completamente en su interior por tablas firmes en los costados y cuarteles en el plan, habiéndose hallado en su interior 29 trozos de madera de diferentes tamaños, indicando haber servido para puntales y además un puntal, cuyas dimensiones son: 6,85 por 0,24 por 0,20. Las personas que se crean dueñas de la referida gabarra, se presentarán en este Juzgado dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, con los documentos que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregada a sus halladores.

Almería, 15 de Noviembre de 1920. Francisco Jerez. JG—5757

BENIDORM

D. Juan López Merino, Alferez de Fragata de la escala de reserva auxiliares, Juez instructor de Marina de Benidorm.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Antón Zaragoza, hijo de José y Josefa, natural de Benidorm de veinte años de edad, estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba afilada, color natural, sin ninguna señal particular, domiciliado habitualmente en la cuarta travesía del barrio del Calvario, número 3, para que en el plazo de cuarenta días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que me ha sido instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Noviembre de 1915, apercibiéndole que, de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado prójugo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Benidorm, 10 de Noviembre de 1920. El Juez instructor, Juan López Merino. JM—5765

CADIZ

D. Manuel Bastarache y Díez de Buñes, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo a todos los tripulantes que en 30 de Agosto de 1917, formaban la dotación del laúd nombrado "San Antonio", entre los cuales figuraban los llamados Joaquín Elvira Castillo y Juan Gómez Palacios, ignorándose nombres y apellidos de los restantes, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de ponerlos en posesión de un bote procedente de hallazgo, efectuado por ellos.

Cádiz, 5 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Salvador Sánchez.—El Juez instructor, Manuel Bastarache. JM—5703

CANGAS

D. Enrique Bello Doval, primer Contramaestre de la Armada, Ayudante de Marina de Cangas y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bote, realizado por los tripulantes del vapor de pesca, nombrado "Chapala", de la propiedad de los señores Hijos de J. Bañeras, de Vigo.

Hago saber: Que hallándose el referido vapor en las faenas de pesca, a la altura de Leizor (Pontevedra), se le, a las 10 del día, encontró su patrón y tripulantes un bote, conteniendo uno blanco, con las siguientes marcas

en una de sus cabezas, 27, D. S. R. F., 486, Huelva.

Las personas que se crean dueñas del mismo, se presentarán en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentara reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado a su hallador.

Cangas, 20 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Enrique Bello.

JM—5768

D. Enrique Bello Doval, primer Contramaestre de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Cangas, provincia de Vigo y Juez instructor del expediente que se dirá.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente por destrucción, a consecuencia de un incendio, de la cántula de inscripción de Manuel Verde Sotelo, vecino de Moaña.

Lo que hago público para conocimiento general, advirtiendo que, dicho documento, caso de existir, queda nulo y sin ningún valor.—Cangas, 26 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Enrique Bello.

JM—5767

CARRACA

D. Vicente Aguiló Asensi de Cano, Alferez de Navío de la Armada, de la dotación de este buque, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero corneta, Andrés Corominas Ribó, por el delito de desertión.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Corominas Ribó, hijo de Félix y María de la Asunción, natural de Barcelona, de treinta y un años de edad, soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño, barba al pelo, ojos castaños, color pigmentado, peso 56 kilogramos, talla 1,60 metros, perímetro 0,86, se inscribió en 14 de Junio de 1917, ocupa el folio 322 del distrito de Barcelona, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona y Gaceta de Madrid, comparezca en el crucero "Extremadura" a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por desertión.

A la vez ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.—A bordo, Carraca, 18 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Vicente Aguiló.

JM—5770

CEUTA

D. José María Fernández de la Puente y Lahara, Capitán de corbeta de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ceuta.

Hago saber: Que habiéndose en-

en el sitio denominado el Espigón, el vecino Antonio Quintero Quintero, tres vigas de madera de roble, de seis metros de largo por 0,17 de ancho y 0,12 de alto; dos de cinco metros por 0,17 de ancho y 0,12 de alto, una de pino de 4,20 metros de largo por 0,13 de ancho y 0,10 de alto, y varios trozos de tablas de diferentes tamaños.

Las personas que se crean dueñas de la madera reseñada, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto con los documentos necesarios que acrediten sus derechos, pues en caso de no presentarse, serán entregados a su hallador.

Dado en Ceuta a 6 de Octubre de 1920.—El Juez instructor, José María Fernández de la Puente.—El Secretario, José María López.

JM—5704

FERROL

D. Carlos Antón y Palacios, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el Artillero provisional Joaquín Guinea Rodríguez, de la dotación de este buque, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Guinea Rodríguez, hijo de Valentín y de Rosa, natural de Gijón, de veinte años de edad, de estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, color pigmentado, estatura 1,650 metros, barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Gijón y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Marina, en el cañonero "Marqués de la Victoria", a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

A bordo, El Ferról, 13 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Carlos Antón. JM—5860

HUELVA

D. José Rodríguez García, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa número 360 de 1920, que se instruye por hurto de billetes de a bordo del barco "Virgen de la Bella".

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor o autores del hurto de referencia, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que puedan resultarle, en la inteligencia que, transcurrido el plazo sin haberlo verificado, caso de ser habidos, les será los perjuicios que haya lugar.

Huelva, 2 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, José Rodríguez García. JM—5718

LUARCA

D. Antonio Cerviño Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio 12 del reemplazo del año 1920, Ramón Emiliano José Méndez y Méndez del Oro, hijo de Manuel y María Digna, natural y vecino de Puerto Vega (Navia), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 13 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Antonio Cerviño.
JM—5721

D. Antonio Cerviño Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio once del reemplazo del año 1920, Fernando Fernández López, hijo de Amador y Aurora, natural y vecino de La Caridad (El Franco), para que dentro del plazo de noventa días se persone en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 16 de Noviembre de 1920.
El Juez instructor, Antonio Cerviño.
JM—5813

D. Antonio Cerviño Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio 30 del reemplazo del año 1920, Luis Martín Meméndez, hijo

de Francisco y Enriqueta, natural y vecino de Luarca, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Marzo de 1915 y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Luarca, 13 de Noviembre de 1920.
El Juez instructor, Antonio Cerviño.
JM—5812

D. Antonio Cerviño Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto de marinería, folio 13 del reemplazo del año 1920, Alfonso Pérez Méndez, hijo de Ildefonso y Florentina, natural y vecino de Puerto de Vega (Navia), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley de 3 de Marzo de 1915, y en el 45 de las Instrucciones de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conducción y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 13 de Noviembre de 1920.
El Juez instructor, Antonio Cerviño.
JM—5811

MALAGA

D. Enrique de la Cámara y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción marítima de Julio Carpena Velasco, que tuvo lugar en el parque, del 20 al 25 de Julio de 1920, yendo pascando en bicicleta y del que es Secretario el segundo Contramaestre de Puerto, Pedro Santarán Eabeiza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas que estén enteradas del extravío citado y aporten en este Juzgado el referido documento, a fin de que en término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos locales que lo hagan gratuitamente *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta*, expongan en pro o en contra lo que supieren de lo

manifestado por el Carpena, y se presente en este Juzgado, ante el instructor, en la inteligencia que de no verificarse dicha presentación, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Málaga, 12 de Noviembre de 1920.
El Juez instructor, Enrique de la Cámara.
JM—5721

PORTUGALETE

Don Luis de Garay y Galiana, Capitán de Corbeta, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de una causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo José María Daus Mallón, de treinta y seis años de edad, hijo de Agustín y Antonia, natural de Borgondo (Coruña), vecino de Bilbao, Amédia, 5; de cuerpo regular, ojos y cejas castaños, frente, nariz y boca regulares, barba y bigote afeitado, para que en el plazo de noventa días contados desde la publicación de la requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la cuarta sección de esta ría de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en la causa que contra él me hallo instruyendo por haber desertado del vapor español "Romeo", en Nueva York.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado, sito en la referida sección.

Portugalete, 22 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, Luis de Garay.
JM—5830

PUERTO DE LA LUZ

Don José de Dueñas Ristori, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del cañonero "Infanta Isabel", Juez instructor de la causa que se instruye por desaparición de prendas del vestuario de los marineros Manuel Bravo, Domingo Bustendoy y Manuel Rando.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero Manuel Rando Martínez, hijo de Francisco y Antonia, natural de La Línea, provincia de Cádiz, de veinticinco años de edad, de estado soltero, no teniendo más cosas personales en su filiación en la libreta del mencionado individuo, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en este buque a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la citada causa.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del individuo de referncia, y caso de ser hallado, lo pongan a mi disposición.

A bordo, Puerto de la Luz, a 5 de Noviembre de 1920.—El Juez instructor, José de Dueñas.
JM—5837

ROSAS

Don Evaristo Santalla Vidal, Alférez de fragata de la escuela de reserva, Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que durante los días 29 y 30 de Octubre último, fueron halladas en el mar en la desembocadura del río Fluvia, por varios carabineros y pescadores de San Pedro Pescador y Armentera 264 trozos de madera de chopo de diferentes longitudes y gruesos, algunos de ellos marcados, T, RES, RR y IF, valorados en 1.001 pesetas.

Lo que se hace público con arreglo a las disposiciones de 4 de Junio de 1873, artículo 206, para que las personas que se erogan con algún derecho sobre dicho hallazgo se presenten en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Rozas, en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente; pasado dicho plazo no habrá derecho a reclamación alguna.

Rozas, 18 de Noviembre de 1920.—
Evaristo Santalla. JM—5836.

SEVILLA

D. Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito al individuo Miguel Fernández González, hijo de Gabriel y de Angeles, natural de Dalía (Almería), para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en causa que me halla instruyendo por deserción de buque mercante; de no concurrir en el término señalado, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 13 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Antonio Noval. JM—5736

D. Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Manuel Martínez Alejandro, hijo de José Manuel y de Francisca, natural y vecino de Villajuan, provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante; de no concurrir en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Antonio Noval. JM—5737

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Bautista Fernández, hijo de Donato y de Josefa, natural de Caramiñal (Coruña), para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 13 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5730

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Manuel Hernández Martínez, hijo de Jerónimo y de Petronila, natural y vecino de Rosal (Pontevedra), para que en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5738

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo José Vázquez Blanco, hijo de José y de Teresa, natural de Villajuan, domiciliado en Figuerido (Pontevedra) para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5739

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Angel Navarro Navarro, hijo de Angel y de Ana, natural y vecino de Almería, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5740

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Juan Cedeira Ares, hijo de Domingo y de Benita, natural de Pastoriza Galego, vecino de San Pedro de Visma (Coruña) para que en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5741

Don Antonio Noval de Celis, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito al individuo Luis Sarando Martínez, hijo de Camilo y Josefa, natural y vecino de Albaracin (Teruel), para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, al objeto de prestar declaración en procedimiento que instruyo por deserción de buque mercante.

De no concurrir en el término señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 11 de Noviembre de 1920.—
El Juez instructor, Eugenio Noval. JM—5742